

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la impreta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Para que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY**

Fué privilegio de las épocas forjadoras de Historia el crear normas y estilo con que perpetuarse. Cuando España alega en este amanecer de su vida futura, su condición de eje espiritual del mundo hispánico como título de preeminencia en las empresas universales, no pretende sino valorizar los ideales que le dieron ser en su día constituyendo aporte generoso al caudal de la civilización.

La empolvada política hispano-americana ha de vivificarse con raíz de mayor vigor y empuje porque la idea que debe sembrar no es naturaleza enteca, sino de robusta contextura: idea nacida al calor de un espíritu que iluminaba una obra colectiva, como colectiva ha de ser también la empresa que hoy se inicia.

La desunión de espíritu de los pueblos hispánicos hace que el mundo por ellos constituido viva sin un ideal de valor y trascendencia universales. Y, sin embargo, la Hispanidad, como concepto político que ha de germinar en frutos indudables e imperecederos, posee y detenta esa idea absoluta y salvadora. El espíritu de la Hispanidad que no es el de una tierra sola, ni el de una raza determinada, radica en la identidad entre su ser y su fin, en la conciencia plena de su unidad; condición de vida inexcusable, ya que para vivir los pueblos han de unirse siempre, no en la libertad, sino en la comunidad.

Impulsar ese ideal, encauzarle, vigilarle, prestarle su máximo reflejo como política natural del nuevo Estado, es la tarea que hoy se inicia con la creación del Consejo de la Hispanidad y la función que se le asigna, trasunto de aquellas otras gloriosas tareas del Consejo de Indias, padre de leyes justas, ordenador de pueblos, creador de cultura,

que fué cabeza rectora de nuestra política más allá de los mares. A él incumbirá conseguir que España, por su ideal ecuménico, sea para los pueblos hispánicos la representación fiel de esta Europa cabeza del mundo.

No le mueve a España, con esta actitud a que hoy día ser, apetencias de tierras y riquezas. Ante el espíritu materialista, que todas las ambiciona para sí, ella nada pide ni nada reclama; sólo desea devolver a la Hispanidad su conciencia unitaria y estar presente en América, con viva presencia de inteligencia y amor, las dos altas virtudes que presidieron siempre nuestra obra de expansión en el mundo, como ordenó en su día el amoroso espíritu de la Reina Católica.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Con el fin de que sirva y ayude a cumplir en la obligación que se tiene de velar por el bien e intereses de nuestro espíritu en el mundo hispánico, se crea un organismo asesor, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, denominado "Consejo de la Hispanidad", que será el rector de aquella política destinada a asegurar la continuidad y eficacia de la idea y obras del genio español.

Artículo 2.º Serán cuidado y providencia de este Consejo todas aquellas actividades que tiendan a la unificación de la cultura, de los intereses económicos y de poder relacionados con el mundo hispano.

Artículo 3.º El Ministro de Asuntos Exteriores dictará las normas encaminadas a la constitución del Consejo, y acordará el nombramiento de los Consejeros. En el plazo de un mes el Consejo elaborará el Reglamento orgánico que presida su funcionamiento.

Artículo 4.º El Ministro de Asuntos Exteriores queda autorizado para suprimir, fusionar, agregar, modificar y, en general, reglamentar las asociaciones y demás entidades y organismos de interés público españoles que tengan por

objeto único o principal el fomento y cultivo de las relaciones entre España y las naciones de América y Filipinas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 2 de noviembre de 1940. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 312, de fecha 7 de noviembre de 1940).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio se ha servido aprobar lo siguiente:

Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, en las condiciones que se determinan a continuación:

El número de plazas que han de proveerse es de mil, más las que resulten vacantes al término de los ejercicios, y el ingreso será con el haber anual de 4.000 pesetas.

Pueden concurrir a estas oposiciones los españoles varones que tengan cumplidos dieciocho años de edad en el año actual y no excedan de cuarenta el día 31 de diciembre próximo.

La documentación que han de presentar los opositores es la siguiente:

1.º Instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Correos.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid. En otro caso, bastará la reseña en la instancia.

3.º Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia territorial de Madrid.

4.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

5.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado.

6.º Certificación acreditativa de plena adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, en las poblaciones donde las hubiere, y, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil; y

7.º Declaración jurada del opositor de no haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o separación del interesado si hubiese llegado a ingresar en el Cuerno, y a inhabilitación perpetua para servir en Correos, además de las responsabilidades consiguientes.

Los aspirantes habrán de poseer la aptitud física necesaria y no hallarse comprendidos en las excepciones determinadas en la Real Orden de 14 de agosto de 1914, para lo cual deberán someterse a reconocimiento por los Médicos designados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación antes de actuar en el primer ejercicio.

Las instancias, acompañadas de los documentos de referencia, se podrán presentar en el Registro de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Sección de Correos, hasta las dieciocho horas del día 15 de diciembre próximo.

El reconocimiento facultativo tendrá lugar con antelación a la actuación de los interesados en el primer ejercicio de la oposición, y devengará, como derechos, la cantidad de 2'50 pesetas.

Los opositores deberán satisfacer por derechos de examen la cantidad de 10 pesetas, cinco días antes de actuar en el primer ejercicio, presentando al mismo tiempo la tarjeta postal de identidad, que deberán exhibir al verificar los ejercicios y siempre que se les exija, para identificar su personalidad.

Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose público el día 15 de enero próximo, por medio de listas que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones, o donde se anuncie previamente.

En el plazo de quince días, a contar del de la colocación de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o expulsión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

El comienzo de cada ejercicio se anunciará con diez días de anticipación, debiendo empezar el primero el día 2 de abril de 1941.

Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento, lo harán en segunda y última vuelta, sin que, en ningún caso, puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

Todo opositor reprobado en un ejercicio, no podrá presentarse en el siguiente.

De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, de las mil plazas anunciadas corresponderán:

200 plazas para el primer grupo, caballeros mutilados por la Patria, los que deberán presentar, con la instancia, copia legalizada del acta de declaración de caballero mutilado.

400 plazas al tercer grupo, excombatientes, de conformidad con lo dispuesto en Orden de 16 de agosto último. Esa cualidad la justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener la Medalla de la Campaña.

100 plazas al cuarto grupo, excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar, además, certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

100 plazas al quinto grupo, huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Para estos cuatro grupos se entiende que han de presentar, además de la documentación que se cita, la general para los opositores no comprendidos en ellos.

200 plazas para la oposición libre o sea para los no clasificados de los grupos anteriores.

Para el traspaso de vacante de uno a otro grupo de los indicados en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrán en cuenta que los sobrantes del grupo de mutilados han de acumularse al de excombatientes, y los sobrantes de excautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los huérfanos de funcionarios de Correos aprobados sin plaza tendrán derecho, como excepción única, a ingresar en las vacantes que ocurran.

Los ejercicios serán dos, constando cada uno de examen escrito y oral.

#### PRIMER EJERCICIO

*Examen escrito.* — Escritura al dictado para calificación de ortografía, de un texto en español a elección del Tribunal. Análisis gramatical de oraciones simples. Resolución de dos ejercicios prácticos de Aritmética, referentes a las cuatro reglas y a las de tres e interés simple.

*Examen oral.* — Lectura de manuscrito. Alguna pregunta sobre el ejercicio de Gramática antes citado y contestación a un tema de Aritmética, sacado a la suerte entre los que componen el programa.

#### SEGUNDO EJERCICIO

*Examen escrito.* — Desarrollar un tema de Geografía Postal de España y Universal, sin que les exija dibujar el gráfico, y otro de Legislación del Servicio de Correos. — Examen oral. — Contestar a un tema de Geografía Postal de España y Universal, y otro de Legislación, sacados a la suerte entre los que constituyen el programa.

Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos, desde cero hasta diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva para tal ejercicio. Al final de la oposición se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los opositores por orden de puntuación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

No se considerarán válidos para esta convocatoria cualquiera de los ejercicios aprobados en las anteriores.

Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la publicación de los correspondientes

rogramas y para dictar las normas complementarias de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1940. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 311, de fecha 6 de noviembre de 1940).

## Ministerio de Agricultura.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijados por Orden ministerial de 23 de septiembre último, en cumplimiento de la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimientos de madera, los precios máximos de los productos maderables en pie, con sensible baja sobre los precios alcanzados en las últimas subastas, lo que hace prever para las que próximamente se celebren la posibilidad de que varios licitadores de una misma subasta ofrezcan el precio máximo fijado.

Este Ministerio dispone que en el caso de que en las subastas que se celebren para la adjudicación de los productos forestales varios licitadores ofrezcan el precio máximo fijado en la citada Orden y siempre que los Ayuntamientos propietarios no ejerciten el derecho de tanteo, las Jefaturas de los Servicios forestales provinciales procederán a la adjudicación de los aprovechamientos con arreglo a las normas siguientes:

Primera. A fin de garantizar la eficacia de la Administración forestal en la ejecución del aprovechamiento, los productos de una subasta sólo podrán tener un adjudicatario.

Segunda. Tendrán preferencia para la adjudicación, a igualdad de circunstancias:

- Los fabricantes sobre los almacenistas y éstos sobre cualquier otro postor.
- Los que mejor hayan cumplido con cuantas obligaciones les han sido impuestas por la Ley de 4 de junio de 1940 y disposiciones complementarias.
- Los que, habiendo sido rematantes en el aprovechamiento anterior, tuviesen montadas instalaciones de aserrío o de destilación.
- A los que tengan sus instalaciones mejor situadas en relación a la localización de la corta.

Tercera. Se procurará que la distribución de las subastas se haga de forma que atienda en lo posible a todas las demandas de manera equitativa y proporcionada a la capacidad industrial de los fabricantes y al volumen de venta de los almacenistas, así como a las existencias disponibles que unos y otros tuvieren con el fin de asegurar la continuidad industrial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1940. — Benjumea Burín.

Ilmo Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 311, de fecha 6 de noviembre de 1940).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.958.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Debidamente autorizado, me ausento de la provincia, haciéndose cargo del mando de la misma el excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 11 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 4.956.

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 31 de octubre último, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sástago con motivo de la solicitud de pensión formulada por D.<sup>a</sup> Pilar Gracia Viadera, viuda del que fué Inspector municipal veterinario don José Ayllón Baringo, remitido a este Ministerio a efectos de practicar el prorrateo ordenado por el art. 46 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Escatrón, Cubells (Lérida), Amposta (Tarragona), Cinco Olivas, Alborge, Alforque, La Zaida y Sástago, habiendo disfrutado como mayor sueldo, durante más de dos años, el de 3.698 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado efectuar el reglamentario prorrateo, con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión anual con las siguientes cuotas mensualmente: Escatrón, 1'24 pesetas; Cubells, 0'77 pesetas; Amposta, 1'06 pesetas; Cinco Olivas, 11'78 pesetas; Alborge, 10'83 pesetas; Alforque, 3'92 pesetas; La Zaida, 11'23 pesetas, y Sástago, 36'21 pesetas; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión anual, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Sástago, reintegrándose en la forma dispuesta en el citado artículo 46 de las cantidades correspondientes a los otros Ayuntamientos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en especial de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.919.

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### CONTRIBUCION URBANA (1.º y 2.º trimestres de 1940).

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de la Hacienda en la Zona 2.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1940 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días siguientes hábiles a la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once horas, en el Juzgado municipal núm. 2, sito en Predicadores, núm. 58, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Gerardo Tomás Quílez, casa y corral en la calle de Lorente, núm. 47, que linda: por frente, con camino de herederos, y por derecha, izquierda y espalda, con parcela de Fernando Escudero.

(Valor para la subasta, 13.020 pesetas).

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño), o la certificación supletoria en otro caso, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 6 de noviembre de 1940.—El Recaudador, M. Tomás Queipo de Llano.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.949.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado contratar mediante concurso, por el precio-tipo de 49.466'41 pesetas, según los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Sección municipal de Fomento, contra los cuales y durante el plazo señalado al efecto no se formuló reclamación alguna, la adquisición y colocación de los materiales necesarios, dispuestos a prestar servicio, para dotar de alumbrado eléctrico definitivo el andén central de la Plaza de José Antonio.

El plazo para la presentación de proposiciones comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminará a la hora de las trece del día 3 de diciembre próximo, y la apertura de los pliegos que se presentaren tendrá lugar a la hora de las doce del día siguiente en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones podrán presentarse, además de en la citada dependencia, en las siguientes: Matadero público, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

Se presentarán extendidas en papel de la clase

6.ª (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado, a satisfacción del concursante, indicando en el anverso del sobre: «Proposición para optar al concurso referente al alumbrado de la Plaza de José Antonio».

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; el resguardo de haber constituido fianza provisional por 2.473'35 pesetas; documentos justificativos de hallarse al corriente en el pago por el concepto de retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

La fianza definitiva consistirá en elevar al 10 por 100 el importe de la adjudicación.

Si el concursante lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados del Excmo. Ayuntamiento, D. Enrique Isábal o D. Manuel Pinillos.

La Municipalidad resolverá respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que juzgue necesarios, la que considere más conveniente, reservándose el derecho para rechazar todas las ofertas si no las estimase convenientes a los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario abonar los gastos de anuncios, honorarios de Notaría y cuantos gastos en general ocasione el concurso y formalización del contrato.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

#### Modelo de proposición:

D....., vecino de....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm....., fecha..... de..... de 1940, y de las condiciones que rigen para este concurso, se comprometo, con sujeción a las condiciones mencionadas, a realizar la instalación de alumbrado eléctrico en la Plaza de José Antonio por la cantidad de..... (en letra) pesetas, o sea con la rebaja del..... (tanto por ciento) y en el plazo de..... días.

Declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en la referida instalación serán:.....

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.959.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Jesús Yagüe Montón en solicitud de autorización para instalar en Calatayud una industria de fabricación de pastas para sopa;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º; apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que según criterio de la Dirección General de Industria, que fué consultada, no deben autorizarse nuevas industrias de esta índole, porque, dadas las dificultades con que tropiezan las industrias establecidas que consumen como primeras materias

harinas en sus diversas clases, el autorizar una nueva industria que precise de esta primera materia sería en perjuicio de la industria establecida, que vería reducidas las harinas en la cantidad que fuese asignada a la nueva;

Considerando que, una vez normalizada la producción harinera, el establecimiento de la industria cuya autorización solicitó el señor Yagüe puede ser conveniente para la región porque subsistan las necesidades de pastas para sopa,

Esta Delegación de Industria ha resuelto denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don Jesús Yagüe Montón, de que se ha hecho mención.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 18 de octubre de 1940.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.852.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### Sección de Obras Hidráulicas

*Segunda subasta de las obras de la acequia principal derivada del tramo 1.º de la de «La Violada», en término de Zuera (Zaragoza).*

Hasta las trece horas del día 28 del próximo mes de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 143.243'30 pesetas.

La fianza provisional a 2.864'86 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 del citado mes de noviembre, a las once horas y quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con residencia en....., provincia de..., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la acequia principal derivada de la de «La Violada», en término de Zuera (Zaragoza) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 29 de octubre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Núm. 4.970.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Ateca a Munébrega el contratista D. Emilio Romero Vázquez, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección General de Caminos de 29 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1940 (*Ga-*

ceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Pascual Luxán.

Núm. 4.917.

### Agrupación forzosa de pueblos del partido judicial de Cariñena.

#### PROYECTO DE PRESUPUESTO

formado para subvenir a los gastos de administración de justicia y de la Comisión Inspectora Comarcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria para el próximo ejercicio económico de 1941:

Partidas	GASTOS	Pesetas
1	Sueldo del Médico forense.....	4.000
2	Retribución al Secretario-Interventor.....	750
3	Retribución al Depositario.....	150
4	Alumbrado de dependencias.....	350
5	Alquiler de locales.....	1.120'90
6	Gratificación de residencia Sr. Juez..	1.200
7	Material de escritorio.....	1.000
8	Periódicos oficiales.....	150
9	Autopsias y enterramientos.....	100
10	Salidas del Juzgado de instrucción...	600
11	Reparaciones y reformas de locales..	250
12	Mobiliario, enseres y efectos.....	500
13	Teléfonos y sus servicios.....	300
14	Calefacción.....	700
15	Imprevistos y extraordinarios.....	329'10
	<i>Total gastos.....</i>	<i>11.500</i>

	INGRESOS	Pesetas
	Existencia de fin de 1940.....	1.568'80
	Aportación de Aguaron.....	971'52
	Id. de Aguilón.....	572'16
	Id. de Aladrén.....	140'64
	Id. de Cariñena.....	1.637'76
	Id. de Cerveruela.....	181'44
	Id. de Codos.....	470'88
	Id. de Cosuenda.....	524'64
	Id. de Encinacorba.....	408'48
	Id. de Herrera.....	962'40
	Id. de Longares.....	682'56
	Id. de Luesma.....	138'72
	Id. de Mezalocha.....	350'88
	Id. de Mozota.....	238'08
	Id. de Muel.....	748'80
	Id. de Paniza.....	616'32
	Id. de Tosos.....	427'68
	Id. de Villanueva.....	640'32
	Id. de Vistabella.....	217'92
	<i>Suman los ingresos.....</i>	<i>9.931'20</i>
		<i>11.500</i>

Cariñena, 7 de noviembre de 1940.—El Presidente, Angel Ferruz.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.933.—Escatrón

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Listas cobratorias de urbana.

4.941.—Chodes  
4.942.—Purroy

##### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

4.940.—Plenas  
4.946.—Mequinenza  
4.962.—Morata de Jalón

##### Padrón de beneficencia municipal.

4.947.—Monegrillo

##### Presupuesto municipal ordinario.

4.935.—Lobera de Onella  
4.942.—Purroy  
4.946.—Mequinenza  
4.962.—Morata de Jalón

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

4.936.—Moros

##### Proyecto de presupuesto.

4.940.—Plenas  
4.941.—Chodes

##### Repartimiento general.

4.932.—Sádaba

##### Padrón de rústica y pecuaria.

4.945.—Velilla de Jiloca  
4.946.—Mequinenza

\*\*\*

## LUESIA

Núm. 4.943.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se saca a provisión en propiedad, por plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Alguacil voz-pública, con el haber anual de 1.277'50 pesetas, por haberse procedido a la jubilación del que la desempeña en la actualidad.

Los que reúnan las condiciones necesarias lo solicitarán de mi autoridad por escrito, en el plazo marcado acompañando los documentos que justifiquen su dere-

cho, teniendo en cuenta que el orden de preferencia es el siguiente:

- 1.º Caballeros mutilados.
- 2.º Excombatientes; y
- 3.º Excautivos.

Si no se presentase ningún solicitante, este Ayuntamiento hará el nombramiento en persona que se considere con más méritos.

Luesia, 8 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Abelardo Uriel.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.866.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de embargo con el número 1.201 contra el vecino que fué de Jaca, Antonio Pano Ipiés, en cuya pieza, y por resultar dicho inculcado insolvente parcial por la cantidad de 700 pesetas, se publica el presente en cumplimiento del art. 5.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940, a fin de que todas aquellas personas que en la misma se expresan y dentro del plazo de un mes hagan las declaraciones y se cumplan las medidas que la misma Ley establece, transcurrido el cual incurrirán los que no las hagan y a ello están obligadas en las responsabilidades que se expresan en repetida Ley.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 4.884.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculcado cuya relación abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

#### Relación que se cita:

1.041 Eugenio Gil Gayán, Alfajarín.

Núm. 4.910.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo que en este Juzgado se sigue con el núm. 1.203 contra el vecino de Bulbiente Honorato de Castro Bonel, sancionado a un millón de pesetas por la Superioridad y por haberse agotado la solvencia de dicho encartado sin llegar ni con mucho a la total sanción de dicha suma, es por lo que se publica el presente a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940, a fin de que en el término de un mes todas las personas que determina dicha Ley hagan ante este Juzgado las declaraciones y cumplan las medidas que en la misma se establecen, transcurrido el cual, los que no las hagan, incurrirán en las responsabilidades dichas en mencionada Ley.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 4.954-55.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan, han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

#### Relación que se cita:

686.—Maximino Cubero Lahoz, Santa Cruz de Grío

953.—Fermín Gimeno Gil, Santa Cruz de Grío.

1.349.—Martín Blasco Arduña, Pradilla de Ebro.

#### Juzgados de primera instancia.

º Núm. 4.960.

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 255-1940, sobre hurto de una cartera, hecho ocurrido la noche del día 11 de septiembre último en los derribos de San Juan de los Panetes de esta ciudad, ignorándose quién sea el dueño de dicha cartera, que contenía unas cuatrocientas pesetas, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos y hacerle el ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento de causa que desde luego se le hace por medio de la presente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.963

## ATECA

El el sumario núm. 33 de 1940 que se instruye en este Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) sobre robo en un vagón de mercancías del tren núm. 1.801 en la estación férrea del pueblo de Cetina, de este partido, se ofrecen por medio del presente las acciones de ley a quienes se crean perjudicados por los referidos hechos y se cita a quienes puedan dar razón de los mismos, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar en término de quinto día, apercibidos de lo que haya lugar si no lo verificasen.

Se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la práctica de investigaciones en averiguación del autor o autores del hecho y ocupación de los efectos que fueron sustraídos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, si fueren hombres, y si mujeres, en la de Predicadores, de Zaragoza.

Ateca a once de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción accidental, Jesús Millán.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

## Juzgados municipales.

Núm. 4.950.

## JUZGADO NUM. 3

D. Mariano Maynar Barnolas, Abogado, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 23 de octubre de 1940.—El Sr. D. Julio Guelbenzu Romano, Juez municipal suplente del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante, D.<sup>a</sup> Carmen Sanmartín Vicente, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. José Ortiz Sierra, mayor de edad, vecino y domodiliado en esta capital, calle de Bretón, núm. 19, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandante rebelde D. José Ortiz Sierra a que pague a D.<sup>a</sup> Carmen Sanmartín Sierra la suma de ochocientos sesenta y una pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, más al pago de las costas del juicio; ratificando el embargo trabado en bienes de dicho demandado. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Julio Guelbenzu». (Rubricado).

Y para su notificación al demandado, se expide el presente edicto, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Mariano Maynar.—El Secretario, Emilio Rábanos.

Núm. 4.909.

## RICLA

D. Cristóbal Guerrero Vera, Juez municipal de Ricla;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades a que fueron condenados en juicio verbal Benita López Moreno e hijos y herederos de Felipe Calvo Rayo, seguido por Manuel Borque Urdangarín, he acordado sacar a pública subasta por veinte días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, la finca siguiente:

Un campo sito en este término, partida «Tejar», de cabida 4 hanegas o lo que sea; linda: Norte, con Galindo; Sur, Joaquín Casas; Este, acequia principal; y Oeste, Tomás Peyrona. Valorado en 4.000 pesetas.

El remate se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de diciembre próximo, a las once horas, siendo indispensable para tomar parte exhibir cédula personal y depositar previamente el 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose postura que no cubra los dos tercios del avalúo.

Ricla, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Cristóbal Guerrero.—Por su mandato: El Secretario, Felipe Cebrián.

Núm. 4.762.

## MONEGRILLO

D. Emilio Carreño Maldonado, Juez municipal de Monegrillo;

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado contra Jesús Borraz Salaver, sobre hurto, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia: En Monegrillo a 26 de octubre de 1940; visto el presente juicio de faltas sobre hurto celebrado en virtud de los particulares designados por la Superioridad en causa núm. 44 de 1932, contra Jesús Borraz Salaver, en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al encartado Jesús Borraz Salaver a cinco días de arresto menor y pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la incomparecencia del encartado será notificada al mismo en la forma prevenida por la Ley Procesal, lo pronuncio mando y firmo.

Y en atención a ignorarse el actual paradero del encartado Jesús Borraz Salaver, se publica dicha sentencia por medio de este edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, con los apercibimientos legales.

Dado en Monegrillo a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—Emilio Carreño.—Ante mí, Luis Palacios».

Monegrillo a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Emilio Carreño.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.961.

## Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola.

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad para que el día 12 de diciembre próximo, a las tres de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle de Ramón y Cajal), con objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas de la Comunidad; advirtiéndole que si en dicho acto no se pudieran tomar acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación, se celebrará otra en segunda convocatoria, una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de Vocales que asista de los que componen la representación.

Pedrola, 5 de noviembre de 1940.—El Presidente, Santiago Cabanillas.